

Fernando Ciaramitaro, *Santo Oficio imperial. Dinámicas globales y el caso siciliano*. Barcelona/México: Gedisa/UACM, 2022, 283 p.

El libro de Fernando Ciaramitaro, *Santo Oficio imperial. Dinámicas globales y el caso siciliano* (México: UACM y Editorial Gedisa, 2022) se articula, como el propio título indica, en dos partes de diferente hechura. En la primera, titulada *El Santo Oficio en el imperio español* se realiza fundamentalmente una relectura de los orígenes de la Inquisición española insertándolos en el proceso de configuración de la monarquía por Fernando el Católico. La tesis que defiende es que el monarca consigue tener, a imagen de Constantino, el poder civil y el religioso en sus manos; proceso en el que el Santo Oficio desempeñó una importante función. Esta primera parte se completa con un recorrido sobre la evolución de la configuración territorial de los diversos distritos de la Inquisición española y con un pequeño apartado sobre las Inquisiciones de otros de los dominios de la Monarquía Hispánica.

La segunda parte, titulada *La Inquisición española en Sicilia: un tribunal entre frontera imperial y control interno*, presenta, en cambio, con un formato más clásico la trayectoria histórica de la Inquisición siciliana, que cubre, no solo el periodo propiamente dicho del Santo Oficio dependiente de la institución española, de la que definitivamente se emancipó en 1738, sino que se alarga hasta su disolución en 1782. Sobre este tema contamos con los trabajos, relativamente recientes, de Manuel Rivero, María Sofía Messana y Giovanna Fiume. El de Rivero, publicado en el 2000 («La Inquisición española en Sicilia. Siglos XVI a XVIII», *Historia de la Inquisición en España y América*, v. 3, pp. 1.031-1.222) es, como puede deducirse, una amplísima exposición del devenir histórico del

tribunal, sobre todo en sus aspectos político-institucionales. El relato de María Sofía Messana constituye la mayor parte del primer capítulo de su libro *Inquisitori, negromanti e streghe nella Sicilia moderna (1500-1782)* (Palermo: Sellerio, 2007, pp. 23-55), en el que la explicación de esa trayectoria, realizada independientemente de Rivero, se complementa con informaciones sobre los «pacientes» de la Inquisición. Por su parte, Giovanna Fiume efectúa en el primer capítulo de su libro *Del Santo Uffizio in Sicilia e delle sue carceri* (Roma: Viella, 2021) una síntesis de la historia, y en el tercero, un análisis de los diversos tipos de delitos juzgados por el tribunal siciliano.

Para valorar la novedad de la aportación de Ciaramitaro habría que realizar un detenido análisis comparativo, que no es este el lugar para hacerlo, pero en definitiva lo que se desprende de la historia del Santo Oficio palermitano es el constante conflicto de competencias y jurisdicciones, con vacilantes resultados en favor o en contra de la Inquisición. Me ha extrañado no ver recogida en su trabajo la polémica entre el virrey, conde de Olivares, y el inquisidor Páramo a propósito del proyecto político defendido por este último. Para Luis de Páramo, según expone Rivero, «la Inquisición no solo preserva-

ba la salud espiritual del Reino, sino que –siguiendo el habitual esquema confesional– era el instrumento que garantizaba la fidelidad y la integración de los reinos a la Monarquía Católica, no solo movilizandolos a las elites locales, sino también como aparato de control que contrarrestaba las leyes e instituciones locales» (Rivero, pp. 1.130-1.134). También Giovanna Fiume dedica un apartado –*Due opposte concezioni politiche* (pp. 46-50)– a esta disputa. Y me ha extrañado que solo muy de pasada Ciaramitaro mencione en el libro la postura de Páramo (p. 183), porque esta cuadra, a mi entender, con las tesis que él defiende sobre el papel de la Inquisición española en la configuración imperial.

En efecto, el libro plantea en su primera parte un problema histórico fundamental como es el de la relación entre el poder de los príncipes y el de la Iglesia, con lo que conlleva el poder eclesiástico no sólo de control de las conciencias sino también de cargos y rentas. Esta relación fue conflictiva en el periodo que él analiza, del tránsito de la Edad Media a la Moderna, y fue resuelta, en el ámbito de la cristiandad occidental, de variadas maneras. El autor se centra en lo que califica de Imperio hispánico y su objetivo es mostrar el papel clave que, en el desenlace del conflicto por el

control de ese poder eclesiástico en favor del príncipe, tuvo la Inquisición española.

Una primera observación, dentro de un análisis global –relativo al ámbito delimitado antes– de las soluciones a ese choque, es que estas fueron varias, tanto en los territorios en que triunfó la Reforma como en los que siguieron fieles a Roma. En los primeros, no es necesario insistir en el viraje de Martín Lutero tras la crisis de 1525, que le forzó a poner las iglesias reformadas bajo la tutela principesca, incluyendo también aquí a los poderes municipales, ni recordar el avance de la Reforma por la propia iniciativa de los príncipes. Todo ello culmina en la paz de Augsburgo de 1555 con el triunfo del principio «*cuius regio, eius religio*». En caso inglés merece, tal vez, señalar que, si Enrique VIII optó por ostentar el título de «*Head of the Church of England*», su hija Isabel I se limitó a ser «*Supreme Governor*». Y conviene, también, recordar que la Reina, que no pretendió «hacer ventanas en los corazones y las mentes», afirmó que no indagaría en la conciencia de sus súbditos, sino solo les exigiría la conformidad exterior con la Iglesia oficial. Pero en otros territorios el calvinismo ejerció un control mucho más estricto del pensamiento.

Entre los que permanecieron fieles a Roma, los reyes de Francia lograron, gracias al Concordato de Bolonia (1516) entre Francisco I y León X, un enorme poder sobre la Iglesia galicana. La comparación con el caso francés creo que ilustra bien lo específico del español. Sin que existiera una Inquisición como la española, sino basándose en el poder de los *Parlements* y de la Sorbona, la Monarquía francesa consiguió lograr, ya bajo Luis XIV, el objetivo de «*une foi, une loi, un roi*». Bien es verdad, que a través de un largo y terrible proceso de enfrentamientos y guerras religiosas y civiles.

La conclusión a la que quiero llegar es que al reforzamiento del poder real, que en esta primera Edad Moderna iba unido a un control de las iglesias, se podía llegar por diferentes vías y, en particular, con recurso a la *inquisición* o sin él. Y he puesto en minúscula esa *inquisitio* para diferenciarla de la conocida a menudo historiográficamente como *Spanish Inquisition*. Una cosa es el «fenómeno inquisitorial», como lo denomina Bartolomé Escandell en la *Historia de la Inquisición en España y América* (BAC-CEI, 1984, cap. IV, I), y que no hace falta resaltar que está en auge en estos días, y otra, una institución fuertemente *institucionalizada*, valga

la redundancia, como la Inquisición española. Y sobre ello volveré.

¿Cómo se solucionó el problema de la relación de la Monarquía Hispánica con Roma? ¿Cuál fue el papel de la Inquisición española en esa relación? Son las cuestiones importantes y básicas que Ciaramitaro plantea, y sus afirmaciones son tajantes. Si mi lectura, de un libro que no resulta fácil de resumir, es correcta, según el autor, Fernando el Católico asumió para la Corona, de forma permanente, la suprema jurisdicción inquisitorial («por delegación y concesión perpetua», p. 65). Y aquí conviene hacer una aclaración: los tribunales inquisitoriales ostentaban el poder jurisdiccional, delegado por el Papa de Roma, para perdonar en el fuero externo los pecados reservados a esa jurisdicción suprema de la Iglesia romana. Y si bien en la bula fundacional *Exigit sinceræ devotionis affectus* (1478) Sixto IV concedía a los Reyes Católicos poder nombrar, y remover, presbíteros expertos en Teología o Derecho para actuar como inquisidores, poco después el mismo papa, ante las denuncias que llegaron a Roma contra la actuación de los primeros inquisidores, asume el control de los nombramientos y, pronto, 1483, el de Torquemada como Inquisidor General configura la que será la vía de transmisión de la juris-



dicción propia del fuero externo en la Inquisición española. Los monarcas pueden «recomendar» un candidato para el cargo de Inquisidor General, pero el nombramiento, y con él la transmisión del poder jurisdiccional, corresponde al papa. Y así, el investido de poderes los transmitirá a su vez a los diversos inquisidores de distrito. Debe recordarse aquí el principio «*nemo dat quod non habet*»; difícilmente los reyes de España podían juzgar a los herejes, ni transmitir esa jurisdicción, si carecían de ese poder que solo el papa ostentaba en su máximo grado.

Como Francisco Tomás y Valiente afirmó en el I Symposium Internacional sobre la Inquisición española celebrado en Cuenca en 1978, y que puede considerarse el *acto fundacional* de la reciente historiografía sobre la Inquisición española, esta «fue en todos los sentidos un instrumento de la política real y siguió políticamente sujeta a la Corona—hasta aquí recoge una afirmación de Henry Kamen, y sigue diciendo— pero pienso, también como él, que esto no hizo de ella un tribunal puramente secular». Para concluir que «su finalidad primaria (la represión por causas religiosas) y su dependencia de Roma en algunas cuestiones de importancia fundamental configuraron siempre a dicha institución como una entidad mixta, de doble vertiente y en cierto modo ambigua» (en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid: Ed. Siglo XXI, 1980, pp. 43-44). En definitiva, los monarcas españoles tenían un poderoso instrumento de control en «su» Inquisición, ya que a través del propio Inquisidor General—normalmente una «criatura» suya— y a través del Consejo de Inquisición, no en balde conocido como la Suprema, podían fijar determinadas líneas de actuación. No obstante, en ocasiones, algunas de importancia, su voluntad chocaba con la del Santo Oficio, que

alegando su carácter eclesiástico se resguardaba entonces en la suprema jurisdicción romana.

Ciaramitaro completa el panorama de la relación entre la Monarquía Hispánica y la Iglesia con una referencia a otros instrumentos importantes para el control de esta última por aquella, como son la incorporación de las Órdenes Militares, el patronato regio y la participación en las rentas eclesiásticas. Sobre lo primero, es innegable que supuso una maniobra maestra de Fernando el Católico, principal protagonista de la obra que comento; pero también conviene recordar las dificultades posteriores de Felipe II para incorporar a la «hermana menor», la valenciana Orden de Montesa, en un proceso que Fernando Andrés ha desvelado. En cuanto al Patronato general sobre la Iglesia, debe matizarse una afirmación del autor (p. 66): no abarcó a toda la Península, sino solo al Reino de Granada. Bien es verdad que además se extendió a Canarias y a las Indias. El Patronato suponía una enorme fuente de influencia, pero también de responsabilidades ante la adecuada dotación de iglesias y el correcto funcionamiento del clero designado. Y, como es bien sabido, la participación en las rentas eclesiásticas—tercias, subsidio, excusado, Cruzada— exigía complejas negocia-

ciones con las cambiantes afinidades políticas de los sucesivos pontífices. Y el control del clero español, vía preladados o superiores de las diferentes órdenes religiosas, no era nada fácil y siempre estaba sometido a un posible «recurso de fuerza» que llevaba el litigio ante la Curia romana.

Lo que pretendo destacar es que lo que podemos llamar la «vía española» de control de la Iglesia no era tan absoluta como de la obra de Ciaramitano parece deducirse. Los choques con Roma eran importantes y ni siquiera la Inquisición española tenía suficiente poder en algunos de ellos; sirva de recordatorio el largo y complejo juicio contra el arzobispo de Toledo, Bartolomé Carranza. La «vía española» no dejaba de ser un proceso de constante negociación en que la Monarquía fue intentando ganar posiciones ante el poder papal, y que alcanza su tardío culmen, en control sobre la Iglesia y en conflictividad con Roma, con el regalismo dieciochesco.

El segundo gran tema que el libro plantea es el del papel de la Inquisición como instrumento importante en la configuración imperial. No se trata ya, si no lo he entendido mal, del mero reforzamiento del poder del príncipe a costa de la Iglesia, común, como he intentado señalar, a la Europa cristiana heredera de Roma,

sino de ser un elemento clave en la proyección imperial. Evidentemente, la consecución del indicado objetivo de «una fe, una ley, un rey» era importante en aquel momento histórico para reforzar el poder del príncipe, y, en consecuencia, para respaldar una proyección imperial. Y la Inquisición fue un instrumento importante en la primera parte de ese objetivo: una fe. Al menos ante algunas de las amenazas contra la ortodoxia: así, la durísima represión inicial fue decisiva en la práctica liquidación del problema de los falsos conversos, hasta la llegada del gran flujo de marranos portugueses; y la dura represión de mediados del quinientos contra los núcleos protestantes contribuyó al rechazo de la Reforma en España. Pero su fracaso ante la pervivencia del cripto-islam morisco, a pesar de su durísima actuación en Granada, Aragón y Valencia, fue alegado por Felipe III en los decretos de expulsión de los moriscos; clara manifestación de ese fracaso. A propósito de lo cual, debo resaltar –como he dicho muchas veces– que ni la Inquisición, que en definitiva era un tribunal –excepcional, pero tribunal– sujeto por entonces a un riguroso procedimiento, pudo pronunciar una sentencia condenatoria global de todos los moriscos, ni Felipe III, a pesar de las ambigüedades de los propios decretos, los

expulsó por crimen de lesa majestad divina, sobre la que carecía de jurisdicción. La condena global se basaba en una muy interesada denuncia de una supuesta amenaza de traición, es decir, en un delito de lesa majestad humana.

Ante este fracaso inquisitorial frente al presunto enemigo interno en el frente imperial mediterráneo, que era el morisco, ¿qué importancia para el Imperio tenía la represión de miles de personas, en su mayoría incultos cristianos viejos, que opinaban que ir al burdel o tener cierto tipo de relaciones sexuales no era pecado, o al menos, no era pecado grave? Y lo cito porque las «proposiciones» constituyeron la mayoría de los procesos inquisitoriales del mediados del siglo XVI a fines del XVII, un 27,1 %, según las tablas de Henningsen y Contreras (Contreras, en *Historia de la Inquisición en España y América*, v. 2, 1993, pp. 629-631). Y en el caso siciliano, el número de procesos por supersticiones es el más elevado de todos los tribunales, 456, aunque su porcentaje de 14,30 sea superado por los de Cartagena de Indias y Cerdeña, y esté prácticamente igualado con los de Canarias y Mallorca. Si bien en el tribunal americano la represión de la superstición de raíz indígena podía considerarse importante para la política imperial, no alcanzo a ver la

que podía tener para ese objetivo en las islas atlánticas o mediterráneas. Y para concluir, las causas por superstición en Sicilia son las más numerosas de todas las del tribunal en el amplio periodo 1615-1700, alcanzando una cuarta parte del total. Y algo semejante se deduce de los datos aportados por María Sofía Messana, aunque con otra base documental y cronológica (p. 290; reproducidos por Giovanna Fiume, p. 110). Contando solo aquellos cuya causa llegó a verse, la superstición se sitúa en segundo lugar con 677 casos, detrás de los renegados, que ascienden a 802; un 18,1 y 21,4 % respectivamente del total de 3.738 causas consideradas entre 1500 y 1781.

En cuanto al papel de la Inquisición en lograr el objetivo político de acabar con la disidencia interna, de reforzar la figura del monarca, basta con traer a la memoria el caso de Antonio Pérez; lamentable para el Santo Oficio, la Monarquía, la imagen de España y los propios aragoneses. A raíz de eso, Felipe II recurrió a otros medios de reforzar su poder en el Reino de Aragón, peligrosa frontera pirenaica, como fueron el ejército de Vargas y el asesinato de estado. Y si la Inquisición española se situaba de forma privilegiada por encima de las constituciones particulares de los diversos reinos, e incluso su geogra-

fía organizativa superaba las barreras regnícolas, la imposición de una sola ley en la España moderna vino tras la victoria borbónica en la Guerra de Sucesión, si bien es cierto que el Inquisidor General y la Suprema se habían posicionado en el bando ganador.

Como se ve, la obra, valiente y apasionada, suscita una amplia reflexión sobre temas de importancia,

y esto es de agradecer, aunque uno no comparta muchas de sus tesis.

RAFAEL BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO

ORCID: 0000-0002-8159-698X

Universidad de Valencia

rafael.benitez.sb@gmail.com

D. R. © Rafael Benítez Sánchez-Blanco, Ciudad de México, enero-junio, 2025